III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 28/08/2025, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Castilla-La Mancha para el año 2025. Extracto BDNS (Identif.): 854469. [2025/6728]

Extracto de la Resolución de 28/08/2025, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Castilla-La Mancha para el año 2025.

BDNS (Identif.): 854469

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854469)

Primero. Objeto y finalidad.

Las finalidades de estas ayudas son las establecidas en el apartado 2 de la base primera de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo. Bases reguladoras.

Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 106 de 4 de junio de 2025).

Tercero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las entidades locales de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades que formen parte de su sector público institucional.
b) Las personas jurídicas privadas, con y sin ánimo de lucro, así como las personas físicas trabajadoras por cuenta propia.

Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 de la base tercera de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Financiación y cuantía.

Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Cultura, destinándose un importe total máximo de 447.908,05 euros, con la siguiente distribución por partidas presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe	Fondo
2025	18080000.G/455A/46412	156.767,82 €	0000000997
2025	18080000.G/455A/47400	44.790,80 €	0000000997
2025	18080000.G/455A/48411	22.395,40 €	0000000997
2026	18080000.G/455A/46412	156.767,82 €	0000000997
2026	18080000.G/455A/47400	44.790,81 €	0000000997
2026	18080000.G/455A/48411	22.395,40 €	0000000997

El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 80 por ciento de los gastos subvencionables del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para este tipo de ayudas. Así mismo, el importe de la subvención a conceder no podrá ser inferior a 10.000 euros ni superior a 30.000 euros por proyecto, por tanto, la ayuda solicitada deberá estar comprendida entre estos importes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es).

Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda que no sean objeto de publicación se notificarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las personas y entidades solicitantes deberán darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: https: //notifica.jccm.es/notifica/.

Toledo, 28 de agosto de 2025

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 28 DE AGOSTO DE 2025

Por Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 106 de 4 de junio de 2025).

La base octava de la mencionada orden prevé que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la citada Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Castilla-La Mancha para el año 2025, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Las finalidades de estas ayudas son las establecidas en el apartado 2 de la base primera de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base sexta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el ordinal noveno de la presente convocatoria, y adjudicar con el límite de crédito fijado en esta convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

4. La gestión de estas ayudas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las entidades locales de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades que formen parte de su sector público institucional.
b) Las personas jurídicas privadas, con y sin ánimo de lucro, así como las personas físicas trabajadoras por cuenta propia.

2. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y estar legalmente constituidas y/o inscritas en el correspondiente registro en Castilla-La Mancha, en atención al tipo de entidad, en el caso de las personas jurídicas privadas.
b) Las personas físicas trabajadoras por cuenta propia deberán estar en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en cualquiera de los epígrafes relacionados con el ámbito cultural.
c) En el caso de personas físicas o jurídicas privadas que desarrollen actividades económicas, deberán estar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna de las actividades objeto de esta subvención.
d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la administración estatal como con la administración autonómica, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en la forma determinada en cada momento por la normativa aplicable.
e) No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
f) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente resolución, las empresas en crisis, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
g) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales cuando se trate de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
i) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad.

3. La acreditación del cumplimiento de los citados requisitos se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito previsto en la letra d) se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante cuando se trate de entidades locales, u organismos y entidades de su sector público institucional o cuando la ayuda no supere los importes previstos, en función del tipo de persona o entidad solicitante, en el artículo 12.1.d) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. En los restantes casos, este requisito se comprobará de oficio por la Administración, salvo que la persona o entidad interesada manifieste en la solicitud su oposición expresa a dicha comprobación, o en el supuesto de los datos tributarios, no autorice expresamente a esta comprobación, en cuyo caso la persona o entidad interesada

deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.
b) Los requisitos previstos en las letras a), b), c), e), f), g), h) e i) se acreditarán mediante declaración responsable de la persona o entidad solicitante, según consta en el formulario de solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Proyecto.

1. Conforme a lo dispuesto en la base cuarta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las subvenciones reguladas en la presente resolución se destinarán a financiar proyectos y actividades culturales que se celebren o se desarrollen en el medio rural de Castilla-La Mancha, comprendiendo éste aquellos municipios con una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por km^2, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

No se tendrá en cuenta el requisito de la densidad de población en los proyectos que se desarrollen en municipios de menos de 10.000 habitantes.

2. Si el proyecto se lleva a cabo en distintos municipios, todos ellos deberán cumplir los requisitos del apartado anterior.

3. Los proyectos deberán consistir en alguna de las actuaciones subvencionables relacionadas en el apartado 3 de la base cuarta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Así mismo, no podrán ser objeto de las subvenciones reguladas en esta resolución:

a) Los proyectos destinados únicamente a las personas socias o integrantes de la entidad solicitante.
b) Ferias o celebraciones comerciales.
c) Actividades religiosas o deportivas.
d) Actividades benéficas orientadas a la recaudación de fondos.

5. El proyecto deberá desarrollarse a partir del 1 de junio de 2025 y finalizar antes del 15 de julio de 2026, por tanto, los gastos subvencionables serán los comprendidos entre estas fechas.

6. Las fechas de realización de la actividad o evento cultural subvencionado, deberán comunicarse a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con una antelación mínima de quince días hábiles.

Cuarto. Crédito presupuestario

1. Las subvenciones convocadas al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Cultura, destinándose un importe total máximo de 447.908,05 euros, con la siguiente distribución por partidas presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe	Fondo
2025	18080000.G/455A/46412	156.767,82 €	0000000997
2025	18080000.G/455A/47400	44.790,80 €	0000000997
2025	18080000.G/455A/48411	22.395,40 €	0000000997
2026	18080000.G/455A/46412	156.767,82 €	0000000997
2026	18080000.G/455A/47400	44.790,81 €	0000000997
2026	18080000.G/455A/48411	22.395,40 €	0000000997

2. La distribución anterior tiene un carácter estimado y su alteración no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Con anterioridad a la resolución de concesión, en el caso de que se produzca una generación, una ampliación o una incorporación de crédito procedente del Ministerio de Cultura, o bien de los fondos propios de la propia Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cuantía total destinada a estas subvenciones podrá incrementarse con una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria y de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de la disponibilidad del crédito y a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, antes de la resolución de concesión.

Quinto. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 80 por ciento de los gastos subvencionables del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para este tipo de ayudas.

Así mismo, el importe de la subvención a conceder no podrá ser inferior a 10.000 euros ni superior a 30.000 euros por proyecto, por tanto, la ayuda solicitada deberá estar comprendida entre estos importes.

2. En función de la puntuación obtenida por los proyectos, tras aplicar los criterios de valoración establecidos en la base sexta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el ordinal noveno de la presente resolución, se establecerá el orden de prelación de los mismos para el reparto de la subvención, dentro del crédito disponible para esta convocatoria. Se subvencionará el total de la cuantía solicitada, dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este ordinal.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, los relacionados en los apartados 1 y 2 de la base quinta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. El presupuesto presentado deberá adaptarse a estos gastos.

2. No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención otorgada, los gastos previstos en el apartado 4 de la base quinta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, conforme a lo establecido en la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en la presente resolución.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme a lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Séptimo. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha https://www.jccm.es y serán suscritas por la persona física o la persona representante de la entidad solicitante de la subvención.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. En el formulario de solicitud se incluirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal segundo de esta convocatoria, mediante las correspondientes autorizaciones para la comprobación de oficio de los datos y declaraciones responsables.

4. Las personas o entidades solicitantes sólo podrán presentar una solicitud referida a un único proyecto. Cuando una persona o entidad solicitante presente varias solicitudes, sólo será admitida la presentada en último lugar dentro del plazo establecido en el apartado 2 de este ordinal.

5. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, así como aquellas solicitudes que por el contenido del proyecto se encuentren fuera del objeto de la subvención, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Una vez recibida la solicitud, si ésta no se presenta en la forma y a través del medio previsto en el apartado uno de este ordinal, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a las personas o entidades solicitantes para que aporten aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

8. Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda que no sean objeto de publicación se notificarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A tales efectos, las personas y entidades solicitantes deberán darse de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: https://notifica.jccm.es/notifica/.

Octavo. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Junto con la solicitud, que incluirá los datos relativos al proyecto objeto de la ayuda, se deberán presentar, como archivos adjuntos a la misma, copia digitalizada de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la representación en el caso de que las personas o entidades solicitantes actúen por medio de representante, salvo que utilicen para la firma electrónica, un certificado electrónico cualificado de representante que acredite la representación.
b) En el supuesto de oponerse a la comprobación de los datos, o no autorizar la misma cuando proceda, se deberán aportar los certificados correspondientes, referidos al cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social, salvo cuando dicha acreditación pueda realizarse con una declaración responsable.
c) Presupuesto desglosado por partidas, según modelo anexo I “Datos del presupuesto del proyecto”, disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha https://www.jccm.es. Las cantidades consignadas en dicho presupuesto serán siempre sin IVA, no siendo el IVA un gasto subvencionable tal como se establece en el apartado 4.g) de la base quinta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
d) Memoria descriptiva del proyecto, que incluirá al menos los siguientes datos: descripción del proyecto a desarrollar, localidad o localidades del medio rural donde se vaya a realizar, calendario de desarrollo del mismo, relación del personal artístico y técnico que vaya a participar en el citado proyecto, y espacio/s de celebración de las actividades.

Noveno. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención y la determinación del importe, las solicitudes presentadas serán evaluadas con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

a) Grado de adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas. Máximo de 15 puntos.
Se valorará en qué grado el proyecto se adecua a las finalidades previstas en el apartado 2 de la base primera de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Calidad, interés, singularidad y, especialmente carácter innovador y transformador del proyecto desde un punto de vista social. Máximo de 35 puntos.
Se valorará la calidad de los distintos aspectos del proyecto, tanto artísticos como técnicos, la coherencia y la propuesta de ejecución del proyecto. Igualmente se valorará el interés que pueda suscitar en el público objetivo, así como su originalidad e innovación de la propuesta.
c) Adecuación presupuestaria. Máximo 10 puntos.
Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto y sus dotaciones presupuestarias.
d) Desarrollo del proyecto en algún municipio o localidad de menos de 5.000 habitantes. 5 puntos.
e) Desarrollo del proyecto en más de un municipio o localidad. 5 puntos.
f) Fomento de la cooperación y el trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local. 5 puntos.
g) Establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc. 5 puntos.
h) Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros. Máximo de 15 puntos.
i) Facilitar, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas. 5 puntos.

2. Para poder optar a la condición de beneficiaria, los proyectos presentados deberán obtener, un mínimo de 40 puntos en la valoración total del proyecto.

3. En caso de que se produzca un empate en la puntuación total obtenida entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la mayor puntuación obtenida por los proyectos en cada uno de los criterios previstos en el apartado 1 de este ordinal, según el orden en el que figuran en dicho apartado. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

No obstante, cuando el proyecto se vaya a ejecutar en el ámbito superior a una provincia, la instrucción del procedimiento corresponderá a la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

2. La notificación, tanto de la propuesta de la resolución provisional emitida por el órgano instructor como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, se realizará mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Resolución

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictará la resolución del procedimiento, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

3. Dicha resolución, cuyo contenido se establece en el apartado 3 de la base undécima de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, será motivada y determinará las personas o entidades

solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Justificación y pago de la subvención

1. La justificación de estas ayudas se realizará conforme a lo previsto en la base decimotercera de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. La justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se hará mediante cuenta justificativa simplificada, que se presentará de forma telemática con firma electrónica, mediante la presentación del formulario de justificación anexo II “Justificación de la subvención”, habilitado en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección https://www.jccm.es, junto con el resto de la documentación señalada en la citada base decimotercera.

3. El plazo para la justificación de la subvención será de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.

4. En aplicación de lo establecido en la base decimocuarta de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el pago de la subvención se realizará en dos abonos:

a) El primer abono se hará efectivo tras dictarse la resolución de concesión de esta convocatoria, correspondiendo a un 50% del total de la subvención concedida. Este anticipo de pago se considera automáticamente autorizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Orden 219/2024, de 23 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.
b) El segundo abono, por el 50% restante, se realizará previa presentación y comprobación de la documentación justificativa de la subvención.

5. De conformidad con el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero. Devolución a iniciativa de la persona o entidad perceptora.

1. La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente resolución, cualquiera que sea su causa, se deberá comunicar al órgano concedente y se realizará a través del modelo 046 disponible en la dirección: https://portaltributario.jccm.es.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimocuarto. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones indicadas en las bases decimoquinta y decimonovena de la Orden 79/2025, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimoquinto. Impugnación de la convocatoria.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de acuerdo con

lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de agosto de 2025

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA